

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|------------------|--|
| AÑO XXXVII — N° 2506 | MARTES, 19 DE FEBRERO DE 1946. | CORREO ARGENTINO | TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 |
| EDICION DE 14 PAGINAS | | SALTA | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | | | |

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

| | |
|----------------------------------|---------|
| Número del día | \$ 0.20 |
| " atrasado | " 0.30 |
| " " de más de un mes " | " 0.50 |
| Suscripción mensual | " 4.60 |
| " trimestral | " 13.20 |
| " semestral | " 25.80 |
| " anual | " 50.— |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

| | |
|---|---------|
| Sucesorio (30) treinta días | \$ 35.— |
| Quebras y Moratorias (8) ocho días | " 45.— |
| Concurso Civil (30) treinta días | " 55.— |
| Deslinde (30) treinta días hasta 10 cims. | " 55.— |
| Cada centímetro subsiguiente | " 5.— |

| | |
|---|---------|
| Rendición de cuentas (8) ocho días | \$ 25.— |
| Posesión treintañal (30) treinta días | " 65.— |
| Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros | " 35.— |
| Cada centímetro subsiguiente | " 5.— |
| Venta de negocios hasta (5) cinco días | " 35.— |
| Venta de negocios hasta diez (10) días | " 45.— |

REMATES JUDICIALES

| | Hasta 10 días | Hasta 20 días | Hasta 30 días |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros | \$ 20.— | \$ 35.— | \$ 50.— |
| por cada 5 cims. subsiguientes | " 8.— | " 15.— | " 20.— |
| Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cims. | " 15.— | " 25.— | " 45.— |
| por cada 5 cims. subsiguientes | " 5.— | " 10.— | " 20.— |
| Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros | " 10.— | " 20.— | " 30.— |
| por cada 5 cims. subsiguientes | " 5.— | " 10.— | " 15.— |

AVISOS VARIOS:

| | | | |
|-----------------------------------|--------|---------|--------|
| (Licitaciones, Balances y marcas) | | | |
| Licitaciones por cada centímetro | \$ 3.— | \$ 4.50 | \$ 6.— |
| Balances por cada centímetro | " 3.— | " 4.50 | " 6.— |

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, 3

Nº 10428 de Febrero 15 de 1946 — Liquidación \$ 15.— a L. V. 9., 4

" 10429 " " " " — Liquidación \$ 386.15 a la Cárcel para gastos de una comisión, 4

" 10430 " " " " — Aprueba varias resoluciones dictadas por la Comuna de Rosario de la Frontera, 4

" 10431 " " " " — Acepta renuncia del Interventor de la Comuna de Guachipas, 4

" 10432 " " " " — Nombra Jueces de Paz Prop. y Supl. de Joaquín V. González, 4

" 10433 " " " " — Designa Encargado Int- del Registro Civil de C. Santo, 4

" 10434 " " " " — Aprueba Resoluciones de Jefatura de Policía dando destino a personal dependiente de la misma, 4 al 5

" 10435 " " " " — (A. M.): Liquidación \$ 3.600.— a la Cárcel, para reparto de víveres el 20 del cte., 5

" 10436 " " " " — (A. M.): Liquidación \$ 7.69 a Jefatura de Policía para pago de sobresalario de un empleado 5

" 10445 " " 16 " " — (A. M.): Adhiere a la Provincia a los festejos del nuevo aniversario de la Batalla de Salta 5

" 10446 " " " " — Nombra Encargada de una oficina de Registro Civil de Campaña, 5

" 10447 " " " " — Nombra Juez de Paz Propietario para San Carlos, 5

" 10448 " " " " — Designa Int. Habilitado Pagador de Policía de Campaña, 5 al 6

" 10450 " " " " — (A. M.): Reconoce servicios extraordinarios prestados por un empleado, 6

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 10423 de Febrero 15 de 1946 — (A. M.): Autoriza la devolución de \$ 68.—, abonado demás en concepto de Contribución Territorial, 6

" 10424 " " " " — (A. M.): Insiste en el cumplimiento del decreto 10018 del 15 de Enero ppdo., 6

" 10426 " " " " — Ascende y designa personal de Dirección de Rentas, 6

" 10427 " " " " — Acepta renuncia de un funcionario de Direcc. de Agricultura, 7

" 10437 " " 16 " " — (A. M.): Autoriza gasto de \$ 12.50 a favor de R. Marinero, 7

" 10438 " " " " — (A. M.): Adjudica a la firma Francisco Moschetti & Cía. trabajos de reparación a efectuarse en un automóvil que presta servicios en el M. de Hacienda, 7

" 10439 " " " " — (A. M.): Autoriza la devolución de un importe abonado demás en concepto de Contribución Territorial, 7

" 10440 " " " " — Deja sin efecto el decreto Nº 10287 del 5 del corriente, 7

" 10441 " " " " — Designa Expende de Multas Policiales al Alcalde de Policía, 7

" 10442 " " " " — Designa un empleado para Administración de Vialidad, 8

" 10443 " " " " — Autoriza liquidar \$ 200.— a favor del Inspector de Minas de la Provincia, 8

EDICTOS DE MINAS

Nº 1508 — Presentación de Esteban Cvitanic en Expediente 1449 — C — 1945, 8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1494 — De Don Pedro Podestá, 8

Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo, 8 al 9

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana, 9

Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana, 9

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1524 — Solicitada por José Roque Guerrero, 9

Nº 1520 — Solicitada por Juana Gaudelli, 9

Nº 1511 — Solicitada por María Beatriz Fernández de Cabrera 9

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — En Quiebra de Salomón A. Sauced, 9

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1525 — De la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de Güemes, 9

Nº 1514 — De la Bombonería Alberdi, 9

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1519 — De la Soc. "Incahuasi", 10

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1528 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Pizzería Belgrano", 10 al 11

Nº 1527 — De la firma Bouhid y Matta soc. de Resp. Ltda. 11 al 12

ASAMBLEAS

Nº 12529 — Del Club Central Norte, 12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

..... 12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

..... 13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

..... 13

JURISPRUDENCIA:

Nº 336 — Corte de Justicia (1a. Sala). CAUSA: Pedido de cateo en Los Andes p/p. Emma M. de Sanmartino. — C|R.: Prórroga de permiso de cateo. Caducidad. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto N° 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente N° 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1°, inciso b) del decreto N° 30.959/45 antes citado; y.

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1° — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1° del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1° de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2° — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3° — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4° — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6° — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1° del citado decreto.

Art. 7° — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8° — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9° — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1° de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10° — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11° — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1° de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12° — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13° — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14° — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

e/19/12/45 - v/23/2/46.

Decreto N.º 10428 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 15291/946.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta— Presenta factura de \$ 15.—, en concepto de conexión de línea microfónica utilizada por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 8 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de QUINCE PESOS M/N. (\$ 15.—), a objeto de que proceda a abonar a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta—, la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiendo imputarse dicho gasto al ANEXO C — INCISO — XIX — ITEM 9 — PARTIDA 11 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10429 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 5509/946.

Visto este expediente en el que el señor Director de la Cárcel Penitenciaria, don Armando E. Reyes, solicita la provisión de \$ 386.15 para solventar los gastos que ocasionaría el traslado a la Capital Federal, como asimismo a diferentes localidades de la Provincia de Santa Fe y Córdoba a objeto de tomar contacto con los productores de trigo con destino al Molino Harinero de Salta; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor del señor Director de la Cárcel Penitenciaria, don Armando E. Reyes, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 15/100 M/L. (\$ 386.15), por el concepto expresado precedentemente y con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 9, del Presupuesto General de Gastos en vigor. Con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10430 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 8492/945.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Rosario de la Frontera eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo los siguientes decretos: —

Nº 169 y 171 — por los que se liquida al Interventor de la Comuna la suma de \$ 1.185.—, por gastos efectuados durante su permanencia en Buenos Aires, con motivo de su concurrencia a la Reunión Nacional de Municipios;

Nº 176 — Por el que se fija en \$ 200.— el sueldo del Contador de la Comuna;

Nº 180 — Por el que se transfiere la suma de \$ 660.—, de una partida a otra del Presupuesto de Gastos;

Nº 184 — Por el que se nombra a don José E. Bueno en el cargo de Inspector Municipal;

Nº 187 — Por el que se transfiere la cantidad de \$ 500.—, de una partida a otra del Presupuesto;

Nº 188 — Por el que se aplica una multa, a la Usina Eléctrica, de \$ 92.16, por interrupción del servicio público;

Nº 189 — Por el que se procede a la reapertura de la Escuela Municipal de Telegrafistas, designando Director al Sr. Víctor Kayedd Sapag;

Nº 190 — Por el que se crea el cargo de Jefe de Obras Públicas con una asignación mensual de \$ 150.—;

Nº 192 — Por el que se dispone transferir los superávits existentes en diversas partidas del Presupuesto de Gastos;

Nº 194 — Por el que se aumenta en \$ 20.— mensuales la asignación que tiene fijada el Director de la Banda de Música Municipal; y

Nº 195 — Por el que se concede forma de pago para efectivizar su deuda en concepto de patente de panadería a la Sra. Carmen F. Vda. de Pioche.

Y atento lo informado por Contaduría General a fs. 33,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse los Decretos Nros. 169, 171, 176, 180, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 194 y 195 del señor Interventor de la COMUNA DE ROSARIO DE LA FRONTERA por los conceptos expresados precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10431 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 5535/946.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de GUACHIPAS, pre-

sentada por el señor Dn. AVELARDO LIZARDO; y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10432 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 5547/1946.

Vista la terna para Jueces de Paz, elevada por el señor Interventor Interino de la Comuna de Joaquín V. González; atento lo manifestado por Jefatura de Policía.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito Municipal de JOAQUÍN V. GONZALEZ (Anta), por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia), a los señores JORGE PALEULINI y ANTONIO LUIS SANTILLAN, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10433 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.

Habiéndose concedido licencia al señor Encargado del Registro Civil de Campo Santo, don Ernesto Carraro,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Encárgase interinamente de la oficina del Registro Civil de la localidad de CAMPO SANTO y mientras dure la licencia concedida al titular, a la autoridad policial del lugar.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10434 G.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 5554/45 y 5557/1946.

Vistas las resoluciones dictadas con fecha 12 del corriente por Jefatura de Policía, por las

que se da destino a funcionarios policiales de campaña,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse las resoluciones dictada por Jefatura de Policía con fecha 12 de febrero en curso, por las que se dispone:

- a) Afectar al señor Comisario Inspector de Zona don José Gómez Benavente al servicio de la Inspección de la III.ª Zona con asiento en Cachi.
- b) Afectar al servicio de la Comisaría de 1ª categoría de Cerrillos al Comisario de igual categoría, don Raúl E. Cantón.
- c) Afectar al servicio de la Sub-Comisaría de 1ª categoría de El Jardín, al Sub-Comisario de igual categoría don José María Padilla.
- d) Destinar a prestar servicio en la Sub-Comisaría de 2ª categoría de El Simbolar (Anta) al Sub-Comisario de igual categoría don Jorge Cuevas.
- e) Afectar al servicio de la Comisaría de Policía de Pichanal (Qrán) al Oficial Meritorio don Pablo Ricardo Molina.
- f) Afectar al servicio de la Comisaría de Policía de 3ª categoría Santa Victoria, al Comisario de igual categoría don Joaquín Rodolfo Bordón.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10435 G.

Salta, Febrero 15 de 1946.

Expediente N.º 5591|946.

Cumplíndose el día 20 del mes en curso, el 133º aniversario de la gloriosa "Batalla de Salta", y siendo un deber de las autoridades hacer participar al pueblo de los festejos a desarrollarse en esa fecha,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la CARCEL PENITENCIARIA, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M|N. (\$ 3.600.—) a objeto de solventar los gastos que ocasione el reparto de víveres (pan y carne) entre la gente necesitada de esta Capital, el día 20 del mes en curso; que se efectuará por intermedio de Jefatura de Policía.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1 del Decreto-Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor — Año 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10436 G.

Salta, Febrero 15 de 1946.

Expediente N.º 15703|946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva planillas de sobresalario familiar correspondiente a 14 días del mes de noviembre de 1945, del Oficial Meritorio de la Policía de Campaña, don Francisco Rosales; y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 8 de febrero en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de JEFATURA DE POLICIA, la suma de SIETE PESOS CON 69|00 M|N (\$ 7.69), a objeto de que proceda a abonar el sobresalario correspondiente al Oficial Meritorio de Campaña, don FRANCISCO ROSALES, por catorce (14) días del mes de Noviembre del año ppdo.; debiendo imputarse dicho gasto al ANEXO C — INCISO XVIII — ITEM "Sobresalario Familiar" — PARTIDA 1 del Presupuesto General vigente al 31 de Diciembre de 1945, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10445 G.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Debiendo conmemorarse el día 20 del corriente mes un nuevo aniversario de la Batalla de Salta, hecho glorioso de la historia Argentina en cuya acción obtuvieron la victoria fuerzas de la Patria con la participación moral y material en forma destacada de los hijos de Salta,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Invitar muy especialmente al pueblo de la Provincia a concurrir a los actos patrióticos que se realicen el día 20 del corriente en todas las ciudades y pueblos de este Territorio, en conmemoración de la Batalla de Salta, y a enarbolar en sus domicilios la bandera de la Patria, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N.º 357.

Art. 2.º — La Intervención Federal depositará ofrendas florales en la Cruz conmemorativa, y al pie del monumento al General Don Manuel Belgrano en la plaza del mismo nombre.

Art. 3.º — Adherir a los actos dispuestos por el Comando de la 5.ª División de Ejército transcritos en la "Adición a la Orden de Guarnición N.º 6309" de fecha 14 del corriente.

Art. 4.º — Hacer uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 129º, inciso 3.º de la

Constitución de la Provincia para indultar o conmutar penas.

Art. 5.º — Disponer el reparto de víveres entre las personas necesitadas de la ciudad y pueblos vecinos.

Art. 6.º — Circúlese por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, las invitaciones de práctica a los magistrados y funcionarios provinciales; autoridades eclesiásticas y comunales; autoridades y funcionarios nacionales, cuerpo consular y prensa a concurrir a los mencionados actos.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10446 G.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 5493|1946.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, Encargado de la Oficina del Registro Civil de "LAS CONCHAS" (Cafayate), a la señorita FELISA DIEZ GOMEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10447 G.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 5463|1946.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, Juez de Paz Propietario de SAN CARLOS, al señor ANGEL V. DELGADO, por un período legal de funciones (Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10448 G.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 5584|1946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita aprobación de la resolución de

fecha 13 del mes en curso, por la que encarga del despacho de la Oficina del Habilitado Pagador de Campaña y solicita se designe interinamente Habilitado de la misma, al Oficial Meritorio don Mario Eduardo Novillo, en mérito de hallarse en uso de licencia el titular,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Designase, interinamente y mientras dure la ausencia del titular, Habilitado Pagador de Campaña, al Oficial Meritorio don MARIO EDUARDO NOVILLO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10450 G.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expediente N.º 2816/1945.

Vistas las actuaciones relacionadas con el pedido de reconocimiento de servicios extraordinarios formulado por el Mayordomo del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Esteban Barboza, desde el día 17 de junio hasta el 31 de octubre del año 1945; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante funda su solicitud en el hecho de haber prestado servicios en la Mesa de Expedición como copista de la misma, en horas extraordinarias, es decir fuera de aquellas que su función específica le determina,

Que es de conocimiento general que tales funciones han sido cumplidas por el solicitante en forma eficiente, poniendo en las mismas el empeño y celo necesario que dicho cargo requería;

Por ello y atento a los informes de la División de Personal y no obstante lo informado por Conduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados en carácter extraordinarios para el Ayudante 4º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don ESTEBAN BARBOZA, como copista de la Mesa de Expedición del citado Departamento, desde el día 17 de junio al 31 de octubre del año p.p.d., a razón de \$ 15 mensuales, en mérito a lo precedentemente expuesto.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso 18 — Item Sobre Salario Familiar — Partida 2 "Reconocimiento de Servicios y Diferencias de Sueldos" del Presupuesto General de Gastos en vigor (1945), con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO

Decreto N.º 10423 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 15437/1946.

Visto este expediente en el cual el señor Domingo L. Botteri, solicita sea devuelta la suma de \$ 85.00 m/n., abonada demás por concepto de contribución territorial de la propiedad catastrada bajo el N.º 406, por el año 1943; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor DOMINGO L. BOTTERI, la suma de \$ 68.00 m/n. (SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL), por devolución del importe abonado demás por concepto de contribución territorial, de la propiedad catastrada bajo el N.º 406, por el año 1943.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta "Cálculo de Recursos — Renta Atrazada".

Art. 3.º — En lo que respecta a la suma de \$ 17.00 m/n. (DIECISIETE PESOS MONEDA NACIONAL), corresponde su devolución por la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 10424 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Expediente N.º 15497/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que formula la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se le remita la suma de \$ 3.700 m/n. acordada por decreto N.º 10018 de fecha 15 de enero p.p.d., por el cual se adjudicaba a dicha Repartición la impresión de una nueva "Guía de Contribuyentes" de la Provincia de Salta para el año en curso, en la cantidad de 200 ejemplares; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se autoriza el gasto de la precitada suma a favor de Dirección General de Inmuebles para que atendiese con dicho importe el gasto que demandaría la impresión dispuesta;

Que la adjudicataria requerirá el envío de la suma acordada para poder atender a las adquisiciones del material necesario y al pago de los jornales para ejecutar el trabajo, por cuanto el mismo debe financiarlo directamente porque el presupuesto de dicha Repartición no permite disponer del importe a que asciende el costo de la impresión;

Por ello, y atento a la observación formulada por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Insistese en el cumplimiento del decreto N.º 10018 de fecha 15 de enero de 1946, debiendo girarse la suma de \$ 3.700 m/n. (PESOS TRES MIL SETECIENTOS MONEDA NACIONAL), autorizada por el mismo a la orden del Director y del Contador de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, en pago de la impresión que por dicho decreto se adjudica a la citada Repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Interventor Federal

Felipe Aguilar
Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

Rodolfo M. López
Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10426 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.

Encontrándose vacante el cargo de Ayudante 5º en Dirección General de Rentas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 5º de Dirección General de Rentas al actual Ayudante 7º de la misma repartición, señor ENRIQUE RAUL BAY.

Art. 2.º — Designase para ocupar el cargo de Ayudante 7º de Dirección General de Rentas, en la vacante producida por ascenso del señor ENRIQUE RAUL BAY, a la señorita LIA MERCEDES MOYA.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10427 H.
Salta, Febrero 15 de 1946.
Vista la renuncia presentada.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Aceptase con anterioridad al 7 del corriente mes, la renuncia presentada por el señor RAMON F. BARBARAN al cargo de Ayudante Principal de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10437 H.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 15175/946.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectónica eleva para su liquidación y pago factura presentada por el señor Rosario Marinero por provisión de leche a la citada Sección durante el mes de diciembre de 1945; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 12.50 m/n. (DOCE PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO MARINERO, en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a fojas 2 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo B inciso XIV - Item 20 - Partida 9, "Servicio de leche" de la Ley de Presupuesto para 1945, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10438 H.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 15561/946.

Vista la necesidad que existe de proceder a la reparación del automóvil que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y teniendo en cuenta que de los presupuestos presentados por las casas del ramo, resulta más conveniente el de la firma Francisco Moschetti y Cia, y a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la firma FRANCISCO MOSCHETTI y Cia. los trabajos de reparación a efectuarse al automóvil que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en la suma total de \$ 203.— m/n. (DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria, en oportunidad en que dichos trabajos se efectúen a satisfacción y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fojas 2 de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 10439 H.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 15439/946.

Visto este expediente en el cual el señor Eduardo R. Urriburu, solicita sea devuelta la suma de \$ 180.— m/n. abonada de más por concepto de contribución territorial, de la propiedad catastrada bajo el N.º 5074, año 1944; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Liquidese a favor del señor EDUARDO R. URIBURU, la suma de \$ 150.— m/n. (CIENTO CINCUENTA PESOS M/N.), por devolución del importe abonado de más por concepto de contribución territorial de la propiedad catastrada bajo el N.º 5074, por el año 1944.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta "Cálculo de Recursos - Renta Atrasada".

Art. 3.º — En lo que respecta a la suma de \$ 30.— (TREINTA PESOS M/N.), corresponde su devolución a la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 10440 H.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 20257/945.

Visto este expediente en el cual corre agregado el decreto N.º 10287, de fecha 5 de febrero del corriente año, por el que se adjudica a la Librería, Papelería e Imprenta "Paratz y Riva", la provisión de 150 carpetas, con destino a Sección Responsables de la Contaduría General de la Provincia, en la suma total de \$ 209.50 m/n.; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Oficina de Depósito y Suministros, la adjudicataria no ejecutará dichos trabajos en razón de que no mantienen los precios cotizados en noviembre de 1945, por haber subido el valor de los materiales;

Por ello y atento a lo establecido por la Ley de Contabilidad,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 10287 del 5 de febrero del corriente año, en mérito a las razones apuntadas precedentemente.

Art. 2.º — Por Contaduría General se procederá a desafectar del Presupuesto de Gastos para el año en curso, el importe que corresponde al decreto que se deja sin efecto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10441 H.

Salta, Febrero 16 de 1946.

Expediente N.º 15783/946.

Vista la propuesta formulada por Jefatura de Policía y atento a lo aconsejado por Dirección General de Rentas,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase al Comisario de la Categoría, Alcáide de Policía, don LADISLAO CASTELLANOS, para ejercer el cargo de Expendedor de Multas Policiales, debiendo a tal efecto prestar la fianza respectiva a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Tome razón Dirección General de Rentas y pase a Jefatura de Policía, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.º 10442' H.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expediente N.º 15743/1946.

Vista la propuesta formulada por la Administración de Viabilidad de Salta,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en reemplazo y mientras dure la permanencia en las filas del Ejército del Ayudante 2º de la Administración de Viabilidad de Salta don Roberto Cabral, al señor FELIX JUAREZ, clase 1924, Matrícula Individual 3.905.494. D. M. N.º 63, con anterioridad al 1º de enero del corriente año y con la asignación mensual de \$ 175.—, m/n.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10443 H.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expediente N.º 15748/1946.

Visto este expediente en el cual corre la planilla presentada por el Inspector de Minas de la Provincia, Ingeniero Don MARIANO ESTEBAN por la suma de \$ 200.—, m/n., en concepto de viáticos y movilidad en la inspección y recepción de regalías de las zonas petrolíferas del Departamento de Orán, durante el mes de enero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 200.—, m/n. (DOSCIENTOS PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del Inspector de Minas de la Provincia, Ingeniero Don MARIANO ESTEBAN, en concepto de viáticos y gastos de movilidad para la inspección y recepción de regalías en las zonas petrolíferas del Departamento de Orán durante el mes de enero ppdo., con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta especial "Y. P. F. Ley 628 - Art. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N.º 1508 — EDICTO DE MINA: Expediente N.º 1449 — C — 1945. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas. ESTEBAN CVITANIC, yugoslavo, ca-

sado, buscador de minas, y con domicilio en Alsina 320, por si y por su socio EDUARDO JAILIL LAVAQUE, sirio, casado, industrial y domiciliado en San Martín 158, a U. S. digo: Que somos titulares del cateo 203196[41]; en el cual hemos descubierto minerales caolin cuya muestra acompañamos, que ha sido sacada del punto A 100 metros y 360º y 120 metros y 270º, cuyo punto lo marcamos en el croquis con letra S, cuyo croquis acompañamos por duplicado. Solicitamos una pertenencia de nueve hectáreas. El nombre de la mina será "CAOLIN", que se ubicará en la siguiente forma. Partiendo del punto P. P. que es un poste que contiene el kilometraje 1.320 del FF. CC. de Rosario de Lerma a Socompa, de cuyo punto se medirá 475 metros por centro de la vía rumbo a San Antonio de los Cobres y de ese punto se medirá 100 metros y 90º al punto A, de A a B 400 metros y 360º, de B a C 225 metros y 270º de C. a D. 400 metros y 180º de D. a P. P. de la pertenencia 125 metros y 90º cerrando así la superficie de la pertenencia. El lugar donde se ubicará es Departamento de los Andes, lugar Angosto los Patos, terreno fiscal, solicitamos la inscripción y las publicaciones de la mina Caolin. El señor Eduardo Jailil Lavaque, ratificará este escrito una vez en esta. Será justicia — E. Cvitanic. Recibido en mi Oficina hoy Marzo 15 de 1945, siendo las doce horas veinte minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, Marzo 15 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N.º 3 quedando asentado con el número 1449—C. doy fe. — Horacio B. Figueroa. — Salta, 15 de Marzo de 1945. — Por presentado y por domicilio el constituido en Alsina 320 de esta ciudad. Para notificaciones en la Oficina, señábase los Viernes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de caolin, a la que se denomina "CAOLIN" agréguese el croquis presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935; y 4.º de la Ley 10.903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados y qué distancia de éste. Notifíquese. — Outes. Señor Inspector General. En el presente expediente se denuncia el descubrimiento de un depósito de CAOLIN, en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de registro gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2, croquis de fs. 1 y aclaración de fs. 4. De acuerdo a dichos datos y planos, este punto queda situado dentro de una zona solicitada para cateo por el interesado en expediente 203196-41, vigente a la fecha de esta manifestación. Se hace constar que como "P. P. indicado" a que se refiere el interesado en la aclaración de fs. 4, se ha considerado al que se indica en el croquis de fs. 1; distante 475 metros del Km. 1320, por lo que el interesado debe dar conformidad a esta ubicación efectuada. Dentro del radio de cinco mil metros no se encuentran registradas ninguna otra mina, por lo que de acuerdo al art. 111 del Código de Minería, se trata de un Depósito Nuevo. En el libro correspondiente se ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento, bajo el número de orden 2011. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero 23 de mayo de 1945. A. R. del Carlo. Salta, 5 de Setiembre de 1945. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 18, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 56 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial N.º 10.903, regístrese el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de mineral (Depósito nuevo) de caolin denominada "CAOLIN" de una pertenencia, corriente a fs. 2 y el de fs. 4 con sus anotaciones y proveídos, y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código, todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Nacional N.º 10.273, fijarse la suma de 3.000 (tres mil) pesos moneda nacional como mínimo el capital que los descubridores señores Esteban Cvitanic y Eduardo Jailil Lavaque, deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día siguiente al del registro ordenado, en usinas, maquinarias, u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese a Luis Metrol Outes. — Ante mí. Horacio B. Figueroa. — Setiembre 25 de 1945. Se registró en el libro Registro de Minas a los folios Nos. 432/433 y 434 todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 8 vta., doy fe. Horacio B. Figueroa. — Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero de 1946. 995 palabras \$ 184.— Publicar días 11, 19, y 27 de Febrero. Horacio B. Figueroa Escribano

Depósito Nuevo. En el libro correspondiente se ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento, bajo el número de orden 2011. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero 23 de mayo de 1945. A. R. del Carlo. Salta, 5 de Setiembre de 1945. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 18, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 56 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial N.º 10.903, regístrese el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de mineral (Depósito nuevo) de caolin denominada "CAOLIN" de una pertenencia, corriente a fs. 2 y el de fs. 4 con sus anotaciones y proveídos, y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código, todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Nacional N.º 10.273, fijarse la suma de 3.000 (tres mil) pesos moneda nacional como mínimo el capital que los descubridores señores Esteban Cvitanic y Eduardo Jailil Lavaque, deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día siguiente al del registro ordenado, en usinas, maquinarias, u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese a Luis Metrol Outes. — Ante mí. Horacio B. Figueroa. — Setiembre 25 de 1945. Se registró en el libro Registro de Minas a los folios Nos. 432/433 y 434 todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 8 vta., doy fe. Horacio B. Figueroa. — Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero de 1946. 995 palabras \$ 184.— Publicar días 11, 19, y 27 de Febrero. Horacio B. Figueroa Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez Escribano Secretario. Importe \$ 35.00. el 19/1/1946. y 10/1/1946.

N.º 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL COR-

NEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|17|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

Nº 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión treintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benja-

min Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1524 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. — Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Instancia y la Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, en juicio caratulado "Guerrero José Roque, por sus hijas Dora y Lidia Marta - Rectificación de partidas de nacimiento", se hace saber que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así "Salta, Febrero 1 de 1946 — Este juicio por rectificación de partidas seguido por Don José R. Guerrero, del que, RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: Acta número seiscientos sesenta y ocho, corriente al folio noventa y nueve del tomo ciento cincuenta y ocho de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Dora Raquel Guerrero es José Roque Guerrero; el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero y el verdadero apellido de la abuela materna es Adelaida Del Bianco; acta número mil cuatrocientos cuarenta y tres, corriente al folio ciento cuarenta y ocho del tomo ciento setenta de nacimientos de Salta en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Lidia Marta Guerrero es José Roque Guerrero y el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 28, Ley 251). Cumplido oficiése al Sr. Director General del Registro Civil. — Rep. Testada una palabra no vale. Manuel López Sanabria".

Salta, Febrero 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. 249 palabras: \$ 29.90 e|16|II|46 — v|26|III|946.

Nº 1520 — RECTIFICACION PARTIDA DE NACIMIENTO: En juicio "Rectificación partida de nacimiento de ROGELIO GAUDELLI" tramitado ante el Juzgado Civil Segunda Nominación, se ha dictado sentencia cuya resolución es como sigue: "Salta, Febrero 11 de 1946.

"Y VISTOS: ... Por ello, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando rectificar la partida de nacimiento acta Nº. 3891 de don Rogelio Gandelli, ocurrido

"el 20 de Noviembre de 1927 en esta Ciudad, "en el sentido que el verdadero apellido es GAUDELLI. ... N.- E. SYLVESTER". Salta, Febrero 14 de 1946. Julio R. Zambrano — Escribano — Secretario — 90 palabras \$ 10.80 — e|15|II|46 — v|25|III|46.

Nº 1511 — En juicio "RECTIFICACION DE PARTIDA. — Cabrera María Beatriz Fernández de", el Sr. Juez Civil de la Nominación, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "SALTA, febrero 4 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número ciento diez, corriente al folio ciento diez del tomo treinta y nueve de Matrimonios de Salta, correspondiente al matrimonio de Inocencio Cabrera y Agustina Rosa Fernández, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es María Beatriz Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido oficiése al Sr. Director del Registro Civil, a sus efectos. — Manuel López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de febrero|946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

135 palabras: \$ 16.20. e|12|II|46 — v|21|III|46.

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — QUIEBRA: PRORROGA DE AUDIENCIA. — En la quiebra de SALOMON A. SAUAD, este Juzgado de Feria, resolvió: Salta, enero 29 de 1946. En mérito al dictamen que antecede el Sr. Fiscal y lo solicitado por el Sr. Síndico, fíjase la audiencia del día 27 de febrero del corriente año, a horas diez, para que tenga lugar la junta ordenada a fs. 19 vta. - A. AUSTERLITZ. — Salta, 31 de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

75 palabras: \$ 9.— e|12|II|46 — v|21|III|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1525 — VENTA DE NEGOCIO: Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.867, hago saber que con fecha 30 de Enero del corriente año, he vendido a Don Cristóbal Pereira, todos mis derechos y acciones que tenía en la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de General Güemes calle Leandro N. Alem N 17, quedando las cuentas a pagar y cobrar a cuenta del comprador.

General Güemes, Febrero 15 de 1946.

José Victoria Perea
Importe: \$ 35.— e|16|II|46 — v|22|III|46

Nº 1514 — Por ante la escribanía de Adolfo Saravia Valdez, con domicilio en Mitre 398, Don Federico Dávalos, con domicilio en Córdoba 502, vende a Don Narciso Carpio con domicilio en Alberdi 501, el negocio de Bombonería Alberdi con este último domicilio; quedando a cargo de Don Federico Dávalos todas las cuentas a pagar y las cuentas a cobrar.

A los efectos de la ley 11867, se notifica a los interesados.

Escribano: A. Saravia Valdez
Importe: \$ 35.— e|14|II|46 — v| 19|III|46

DISOLUCION DE SOCIEDADES.

Nº 1519 — DISOLUCION DE SOCIEDAD POR CONTRATO PRIVADO — Se comunica al comercio en general y todos los que tuviera algún interés que la SOCIEDAD que gira en esta plaza con el rubro de INCAHUASI, será disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Alberto Romero López, dejando de pertenecer a dicha firma los otros dos socios señores Nicolás Araiz y Raúl Perera Quintana. Para presentaciones y oposiciones ocurrir a la Calle Balcarce Nº 483 Salta.

80 palabras \$ 9.60. e|15|II|46 — v|21|II|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1528 — Escritura número veinticinco. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don SANTIAGO GONZALEZ, don MANUEL DOLORES GONZALEZ, don EMANDO AGUIRRE, don ENRIQUE DORADO, don JUAN PABLO CORREA, casados, en primeras nupcias; don BRIGIDO CORREGIDOR, y don MARCELINO GUAYMAS, solteros, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a excepción de don Juan Pablo Correa, que tiene en la actualidad veintidós años de edad, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como también la doy, PRIMERO: Que por este acto constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Pizzería, Bar, Restaurant y Anexos, sirviendo de base de su comercio la casa de igual naturaleza que funciona ya en esta ciudad de Salta, en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y cinco, con el rubro de Pizzería Belgrano de propiedad de don Santiago González y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza desde el día primero del corriente mes al cual se retrotraen todos los efectos de la presente constitución. SEGUNDO: La sociedad girará desde ese día en que inicia su actividad, bajo la razón social de "Pizzería Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio principal en esta ciudad de Salta, asiento de sus negocios y su duración será por diez años a contar desde el día primero del presente mes, pudiendo disolverse, no obstante ese plazo, en cualquier momento, mediando un aviso previo con tres meses de anticipación entre los socios, por voluntad de la mayoría de éstos o por voluntad de la mayoría del capital. TERCERO: El capital social se fija en la suma de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento sesenta y seis acciones de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ciento veintiseis cuotas el señor Santiago González; diez cuotas el señor Manuel Dolores González; diez cuotas el señor Juan Pablo Correa, cinco cuotas don Emando Aguirre; cinco cuotas don Brígido Corregidor; cinco cuotas don Enrique Dorado, y cinco cuotas don Marcelino Guaymás, en muebles, útiles, instalaciones, envases de papel, maquinarias, mercaderías, enseña comercial, derecho a ocu-

par el local etcétera de dicha casa de comercio de conformidad al balance e inventario generales, practicados por los socios con fecha de la iniciación de esta sociedad; capital social del cual la sociedad se da por recibido a entera conformidad y por el cual los socios se obligan con arreglo a derecho, transfiriéndolo en exclusiva propiedad de la sociedad. CUARTO: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago González quien actuará solo firmando sin la intervención de ningún otro socio, y por los señores Manuel Dolores González y Juan Pablo Correa quienes para actuar válidamente deberán concurrir conjuntamente firmando ambos indispensablemente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito y gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales y/o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, u otras obligaciones o documentos de créditos público o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato, contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año al finalizar

cada ejercicio o en asambleas extraordinarias que se convocaran cuando la índole del negocio lo requiera. La citación se hará por el administrador por carta certificada o de otra manera fidedigna o auténtica a petición de un número de socios que representen por lo menos el décimo del capital social. La asamblea se declara constituida cuando concurra un número de diez socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, a cuyo efecto se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario quien llevará un libro de actas en el que extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presente. SEPTIMO: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad cada vez que lo creyera conveniente; b) Convocar a asambleas de socios cada vez que el administrador omitiera hacerlo; c) Fiscalizar la administración verificando el estado de la Caja cada vez que lo creyera necesario; d) Dictaminar sobre el inventario y balances presentados por el socio administrador; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. OCTAVO: Anualmente en el mes de Febrero, se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán cada vez que los socios lo requieran, cada trimestre. NOVENO: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva; cesando esta obligación cuál alcance este fondo al diez por ciento del capital; luego el saldo restante o la totalidad de las utilidades, según el caso, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para don Santiago González; el trece y medio por ciento para don Manuel Dolores González; trece y medio por ciento para don Juan Pablo Correa, trece por ciento para don Emando Aguirre; nueve por ciento para don Brígido Corregidor; nueve por ciento para don Enrique Dorado y siete por ciento para don Marcelino Guaymás. DECIMO: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos particulares de las siguientes sumas: don Santiago González de doscientos cincuenta pesos; don Manuel Dolores González, don Juan Pablo Correa y don Emando Aguirre de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, don Brígido Corregidor y don Enrique Dorado, de cien pesos cada uno y don Marcelino Guaymás de la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional; que se imputarán a sus respectivas cuentas de utilidades para descontarse al final de cada ejercicio o a la cuenta capital, según el caso. UNDECIMO: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de los que forman el objeto social y deberán consagrarle

a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones; no obstante lo expresado el señor Santiago González podrá atender otros asuntos o tomarse las licencias que creyere conveniente, otorgando previamente poder suficiente para administrar el negocio por interpósita persona, por uno o más socios en forma conjunta si así lo creyere necesario, con anterioridad a su ausencia. DUODECIMA: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo, uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. DECIMO TERCERO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por las dos primeras nombradas cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de los gastos y cuotas de los juicios que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los requisitos indispensables para el cumplimiento del fallo arbitral. Presente en este acto doña Mercedes González de Correa, madre del menor de edad don Juan Pablo Correa, por ausencia del padre, cuyo paradero en este momento se desconoce por encontrarse fuera de esta ciudad, ocupada de quehaceres domésticos, casada, argentina, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, dice: Que autoriza a su legítimo hijo don Juan Pablo Correa de veinte y un años de edad, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, como solicita que se apruebe e inscriba esta emancipación y autorización para ejercer el comercio, conforme a derecho, doy fe, como también la doy de que en el certificado del Registro Civil que se acompaña a la presente escritura consta que don Juan Pablo Correa hijo de don Jorge W. Correa y de doña Mercedes González ha nacido el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos veinte y cinco, en esta ciudad de Salta. Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y José Antonio Gianello, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en los sellados de numeración correlativa del veinte y cinco mil, cuatrocientos sesenta y cuatro al veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve. Sigue a la que termina al folio ciento cinco. Raspado: r — forma — W. Entre líneas: Dolores — Primero — Dolores — Dolores — Dolores — de — pesos. Valen. — S. González. M. D. González — J. P. Correa — E. Aguirre — Enrique Dorado — Marcelino Guaymás — Brigido Corregidor — Mercedes G. de Correa —

J. C. Guerrero — J. A. Gianello. Hay una estampilla y un sello. — A. Saravia Valdez Escribano Rúblico. — 2010 palabras — \$ 241.20.

e|18|II|46 v|23|II|946.

Nº 1527 — Escritura número quince. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Moisés Salomón Bouhid, libanés, domiciliado en Embarcación, departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don Ernesto Matta, argentino, casado, como el anterior y domiciliado en esta ciudad; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato: **Primero:** Don Moisés Salomón Bouhid y don Ernesto Matta, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta ciudad; sociedad que tendrá por objeto comerciar en los negocios de comisiones consignaciones, compra y venta de frutos del país y cualquier otro ramo de carácter permanente o transitorio que estime conveniente para los intereses sociales; sirviendo de base para estos negocios, la casa que dedicándose a esos ramos del comercio y bajo el mismo rubro, gira ya en esta plaza como sociedad de hecho desde el primero de julio del año próximo pasado y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza. **Segundo:** La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento, pero con una plazo mínimo de duración de dos años a contar desde el primero de julio próximo pasado a cuya fecha es retrotraen todos los efectos de este contrato, considerándose como actos sociales todos los realizados desde esa fecha por ambos socios a nombre de la sociedad dentro de lo que forma el objeto de la misma; debiendo los socios, en caso de decidir la disolución de la sociedad, dar aviso previo con publicación de edictos en dos diarios locales durante cinco días y anticipación de seis meses a la fecha fijada para ello. **Tercero:** El capital social se fija en la suma de quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta fracciones de cien pesos cada una, que han suscrito e integrado los socios en la proporción de cien cuotas el socio señor Moisés Salomón Bouhid y cincuenta cuotas el socio señor Ernesto Matta, en muebles, útiles instalaciones, mercaderías, un automóvil marca "Chevrolet" de lujo, modelo mil novecientos treinta y nueve, motor número dos millones ciento tres mil doscientos siete, cuentas a cobrar y depósito en efectivo a nombre de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, según boleta que se exhibe e incorporo a la presente, por la suma de setecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, de la casa de comercio que ya explotaba la sociedad según constancias del inventario y balance generales practicados a los efectos de esta constitución, firmados por las partes, dejándose constancia de que los precios establecidos en dichas operaciones han sido de acuerdo a la estimación efectuada por los mismos socios para este otorgamiento; capital social que los socios

declararon transferido a la sociedad en propiedad exclusiva de ésta y del cual la misma se dá por recibida a entera conformidad. **Cuarto:** La sociedad será administrada por **ambos socios** quienes asumen el carácter de gerentes, actuando cada uno por separado; teniendo cada socio individualmente, el uso de la firma social, adoptada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales, o de particulares, creados o a crearse y/o de sucursales, y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas, y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones liquidaciones, recibos, pagarés, vales amortizaciones, renovaciones y cancelaciones; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías, hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. **Quinto.** Anualmente se practicará un inventario y balance general con la determinación de las ganancias o pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento para formar el fondo de reserva ge-

neral; las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: un cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Bouhid y un cuarenta y cinco por ciento para el señor Matta. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. Sexto: Los socios podrán aumentar su capital social si así lo convinieren en mutuo acuerdo como podrán también efectuar préstamos en dinero a la sociedad o acumular sus utilidades o no retirar éstas, conviniendo en cada caso el tipo de interés y las demás condiciones, de tales actos, préstamos acumulaciones o depósitos. Séptimo: Para sus gastos particulares, los socios podrán disponer de las siguientes sumas: don Moisés Salomón Bouhid, de la de cuatrocientos pesos y don Ernesto Matta, de la de trescientos pesos, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares para debitarse en cada ejercicio de su cuenta utilidades o capital, según el caso. Octavo: Llegado el caso de liquidación, esta será practicada por los socios gerentes o por la persona o personas que los mismos designen, de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, siempre que el sobreviviente no aceptare el ingreso a la sociedad del heredero o herederos del fallecido, aquél tendrá derecho para adquirir la cuota del premuerto pagando el importe correspondiente de acuerdo al último balance o al que se practicare de inmediato al fallecimiento del premuerto con la intervención de los herederos del mismo. Si la cuota del socio fallecido no fuera adquirida por el otro socio y los herederos de aquél no se incorporaran a la sociedad unificando representación se procederá de inmediato a la liquidación de la sociedad, la que se realizará con la intervención del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar representación, procediéndose a clausurar los negocios sociales con la misma firma y el aditamento "en liquidación", a finiquitar los negocios pendientes, pagándose el pasivo y repartiéndose las utilidades y capital que hubiere en la proporción establecida en este instrumento. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios. Décimo: Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmarán ambas partes, para los siguientes actos: aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato. Décimo primero: El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios será determinado en junta, labrándose el acta respectiva que será suscrita de conformidad por los mismos. Las utilidades que no sean retiradas se acreditarán a las respectivas cuentas particu-

res de los socios y devengarán el interés bancario corriente que oportunamente se determine. Igual retribución obtendrán los préstamos que los socios decidieran hacer a la sociedad para facilitar su normal evolución. Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será dirimida por un tribunal amigable componedor, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos primeramente nombrados, quienes fallarán sin forma de juicio dentro del término de diez días de producido el conflicto. El fallo que se dictare será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos y en el pago de las costas y gastos del juicio que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Décimo tercero: Los socios no podrán vender o ceder sus acciones o derechos sociales sin la conformidad expresa del otro socio, teniendo éste preferencia en igualdad de condiciones frente a un tercero. Esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las del Código de Comercio y desde ya renuncian los contratantes a ocurrir ante las autoridades judiciales en cualquier divergencia que se suscitare y se obligan para con la sociedad, únicamente hasta el monto de sus respectivos aportes. Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad ante mí y los testigos Diego Quevedo y Andrés Sosa Ruiz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en cinco sellados numerados del veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis al veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho inclusive correlativos, veinticinco mil doscientos noventa y dos y veinticinco mil doscientos noventa y tres, sigue esta escritura a la número catorce, que termina al folio sesenta y dos vuelta de mi protocolo. Sobrerrado - utilidades: cada: noventa; Valen. — M. S. BOUHID. — ERNESTO MATTA. — D. Quevedo — A. Sosa Ruiz. Hay una estampilla y un sello. — A. Saravia Valdéz.

Escritura número veintisiete. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Moisés Salomón Bouhid, libanés, domiciliado en Embarcación departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don Ernesto Matta, argentino, domiciliado en esta ciudad; ambos comparecientes casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los comparecientes dicen: que por escritura número quince del protocolo del subscripto Escribano, de fecha treinta de Enero del año en curso, los dicentes, como únicos socios, declararon constituida la Sociedad "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, iniciando sus operaciones el día primero de julio próximo pasado, pero sin fijar su du-

ración en razón de que la declaraban constituida por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento. Y los comparecientes siguen diciendo: que en razón de que el Señor Juez de Comercio les ha denegado la inscripción del contrato social en razón de esta última circunstancia, vienen por el presente acto a rectificar el error de la Escritura anterior, declarando expresamente que la duración de la Sociedad de que se trata se fija en el plazo de diez años a contar desde el día primero de julio próximo pasado; como declaran subsistente todos los demás términos del contrato Social mencionado y de la escritura antes referida, sin otra modificación que la expresada en este acto. Leída y ratificada, firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y Nicolás de la Vega, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento. Redactada en el Sellado de Ley sigue a la número veinte y seis que termina al folio ciento diecinueve vuelta de mi protocolo del año en curso. ERNESTO MATTA. — M. S. BOUHID. — J. C. Guerrero. — N. de la Vega. Hay una estampilla y un sello. A. Saravia Valdéz.

2115 palabras: \$ 254.30 e|16|II|46 — v|22|II|46

ASAMBLEAS

Nº 1529 — CLUB CENTRAL NORTE. — Salta, Febrero de 1946.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, se cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 27 del corriente mes a horas 22, en el local de la "Unión Ferroviaria" calle Alsina 788 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.o — Acta Anterior.
 - 2.o — Memoria y Balance.
 - 3.o — Elección de la nueva Comisión Directiva.
 - 4.o — Elección de miembros del Organó de Fiscalización.
- Vicente Armengot - Presidente. — Francisco S. Urquiza - Secretario.
90 palabras: \$ 3.60.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en e' mes de su vencimiento
EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

JURISPRUDENCIA

Nº 336 — (Continuación)

A esta situación extraordinaria, determinante de una lógica inactividad minera, puede negársele el carácter de fuerza mayor, que impone la suspensión, mientras dure tal estado, de los términos de caducidad de las concesiones otorgadas, que vencieron mientras éste subsistió? Evidentemente que nó, a mi juicio.

Un jurista argentino, de amplia cultura y de clara mentalidad, estudiando "La resolución de la autoridad como hipótesis de fuerza mayor", propone, con relación a ellas ciertos distingos y dice "En primer lugar, las resoluciones de las autoridades tienen por origen tres mo-

tivos esenciales: 1º, la aplicación de leyes existentes o el ejercicio de poderes propios fundados en ley; 2º, la legislación de cuestiones aun no reglamentadas, lo que vale tanto como efectuar un cambio legislativo y 3º la reforma de las leyes y reglamentos".

"Cada una de estas tres cuestiones o situaciones, bien diferentes en sus efectos jurídicos, han de proyectarse, de manera distinta, sobre la teoría de la fuerza mayor".

Con relación a la primera hipótesis, el escrito de referencia considera improcedente, desde todo punto de vista, la alegación de fuerza mayor. Respecto de las dos hipótesis restantes, su opinión se concreta en los siguientes términos: "... La sanción de una ley o la aparición de un decreto del Poder Ejecutivo, que modifique el derecho de los ciudadanos, hace surgir la fórmula del art. 514 del código civil: lo que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse".

"Aquí no encontramos dificultad para aceptar la excepción de fuerza mayor, ya que nadie puede prever las variaciones que va a sufrir el estado legal del país".

Y luego de reconocer que los cambios legales no importan arbitrariedad de los poderes públicos, en las hipótesis por él contempladas, concluye: "Esto no quita la posibilidad de perjuicios para los ciudadanos, con la consiguiente disminución de sus derechos. De ahí que sea valedera la excepción de fuerza mayor que, en base de tales circunstancias, se esgrimiese. Es con este alcance que hemos reconocido procedente la fuerza mayor en nues- tras hipótesis segunda y tercera" (Enrique Díaz de Guijarro, nota en Jurisp. Arg. t. 31, p. 747).

Considero que, con notoria razón, la reforma efectuada por el Gobierno Revolucionario, de extraordinaria transcendencia jurídica-política, de fuerte repercusión sobre los derechos que se ventilan en este caso, pertenece al grupo que en tercer término establece el autor citado y constituye indiscutible caso de fuerza mayor, que autoriza la excepción al continuo curso del

término de caducidad de la concesión otorgada a doña Emma M. de Sanmartino.

Y concluyo en el sentido de que, por los hechos materiales aducidos y justificados el 5 de Febrero de 1944 (fs. 30) y por los hechos emergentes de actos de reforma institucional realizados por los poderes públicos, el plazo de caducidad de la concesión constituida por el acto cumplido a fs. 16|17 del exp. N.º 1273-S, ha estado suspendido desde el 1º de Setiembre de 1943 hasta el día en que se puso en conocimiento de la concesionaria la desaparición de los obstáculos legales que imposibilitaron la actividad jurisdiccional (auto de fs. 34), circunstancia que debió notificarse por cédula o personalmente, acto que no aparece cumplido. No obstante esto, ha de fijarse como tal el 29 de julio de 1944, ya que desde entonces resulta implícitamente reconocida por la concesionaria la cesación de la imposibilidad jurídica suspensiva.

Por todo lo expuesto, voto porque se confirme, en lo principal, el auto impugnado, en cuanto fué materia de recurso. En cuanto a las costas, atento la naturaleza de la cuestión debatida, no exenta de complejidad, voto porque se las declare por el orden causado.

—El Dr. Saravia Bavio, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Febrero 11 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resuelto del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y CONFIRMA, en lo principal, el auto impugnado, en cuanto fué materia de recurso. COSTAS por su orden.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

Julio C. Ranea — José M. Arias Urriburu — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Ricardo Day.